

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 16 de junio de 2023

Le informo a la señora Juez, que se allega memorial del profesional designado en amparo de pobreza solicitando liquidar costas del auto que negó la excepción previa.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00067-00

Conforme a constancia que antecede dentro del proceso **Declarativo Verbal de Nulidad de Escrituras de Compraventa** adelantada por **Sabarain Cruz Bañol y Gustavo Antonio Colorado Corrales** en contra de **John Frey Durando Taborda**, se niega la solicitud presentada por el apoderado de pobre, en razón a que conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, las costas y agencias en derecho se liquidan una vez ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso y, en las presentes diligencias aún no existe decisión que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9896e2ada6a5fd8e9ed4d8bc44898c819101867778836f52e4bb515c50d4963**

Documento generado en 16/06/2023 11:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>